

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 687/2017

A : CRISTIAN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE (S) DEL MEDIO AMBIENTE

DE : GABRIELA TRAMÓN PÉREZ
FISCAL INSTRUCTORA
DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

MAT. : Solicita medidas provisionales que indica en el procedimiento sancionatorio
Rol D-026-2017

FECHA : 5 de diciembre de 2017

A raíz de las actividades de fiscalización de 17 de marzo de 2017 desarrolladas por esta Superintendencia, sumado a las anteriores fiscalizaciones de 19 y 20 de mayo de 2016, y 23 y 30 de junio de 2016, y a las 16 denuncias recibidas por malos olores, mediante **Resolución Exenta N° 287**, de 13 de abril de 2017, esta Superintendencia decretó medidas provisionales pre-procedimentales a la Ilustre Municipalidad de Coyhaique, titular del proyecto Centro de Manejo de Residuos de Coyhaique, operado por el concesionario RESCO Ltda. En virtud del literal a) del artículo 48 de la LO-SMA dichas medidas consistieron en la prohibición de ingreso de residuos no permitidos por las RCAs del proyecto, aplicar cobertura diaria a la totalidad de los residuos ingresados al proyecto, sellado de las excavaciones efectuadas en la plataforma superior del relleno sanitario, presentar un reporte de estabilidad de taludes e implementar un programa de control y monitoreo periódico de biogás y lixiviados.

Luego, mediante Resolución Exenta N° 1/Rol D-026-2017, de 9 de mayo de 2017, se formularon cargos a la Ilustre Municipalidad de Coyhaique, por 15 hechos infraccionales relacionados con la disposición de residuos en el relleno sanitario sin realizar cobertura diaria del frente de trabajo, implementación deficiente de las medidas para minimizar riesgo de incendio y medidas para actuar en caso de incendios, remoción de la cobertura en la superficie del relleno sanitario, mediante la excavación de cuatro zanjas para la disposición de residuos, disponer de residuos industriales líquidos en un pozo excavado en la superficie permeable del relleno, mantener la inclinación de los taludes mayor a lo indicado en la RCA N° 51/2010 y en el D.S. N° 189/2005, sin contar con un estudio de ingeniería que demuestre su estabilidad, entre otros.

Dos de las infracciones contenidas en la formulación de cargos fueron clasificadas como graves, en virtud del numeral 2 literal b) de la LO-SMA, que establece que son infracciones graves los hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones pertinentes y que hayan generado un riesgo significativo para la salud de la población, y mientras que otras siete infracciones fueron clasificadas como graves, en virtud del numeral 2 literal e) del artículo 36 de la LO-SMA, que establece que son infracciones graves los hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones pertinentes y que incumplan gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo a lo previsto en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental. Las infracciones restantes fueron clasificadas como leves en virtud del numeral 3° del artículo 36 de la LO-SMA.

Con posterioridad a la formulación de cargos, las medidas provisionales pre-procedimentales fueron renovadas mediante la **Resolución Exenta N° 428**, de 12 de mayo de 2017, y mediante la **Resolución Exenta N° 555**, de 9 de junio de 2017.

En virtud de las antedichas medidas provisionales, con fecha 2 de junio de 2017 el titular presentó el documento “ESTUDIOS DE ESTABILIDAD Y DE GASES RELLENO SANITARIO CEMARC COYHAIQUE”, el cual fue analizado técnicamente por la División de Fiscalización de esta Superintendencia. Las conclusiones de dicho análisis constan en el Memorándum DFZ N° 367/2017, y dicen relación con la “*existencia de un riesgo estructural de la masa de residuos en el talud poniente del relleno sanitario*”, atendida la combustión interna de gases y basura lo cual provoca reducción de la masa de residuos y formación de grietas profundas.

En virtud de ello, mediante la **Resolución Exenta N° 733**, de 11 de julio de 2017, se renovaron las medidas de control ya decretadas en la Resolución Exenta N° 555/2017, decretándose además medidas adicionales de corrección, seguridad y control a fin de evitar que el antedicho riesgo se concrete en una afectación a la salud de la población y al medio ambiente. Dichas medidas consistieron, en resumen, en:

- a) Cubrir diariamente la totalidad de los residuos ingresados al relleno sanitario, prohibiéndose el ingreso de i) residuos orgánicos de origen industrial y residuos en estado líquido; ii) residuos provenientes de otras comunas.
- b) Reparación de la totalidad de la cobertura en los sectores dañados del relleno sanitario, incluyendo aquellos identificados en el “Estudio de estabilidad y de gases Relleno Sanitario CemarC Coyhaique”, restituyendo sus espesores habituales y reparando grietas, a objeto de impedir el paso de oxígeno que favorezca la combustión interna de gases y residuos.
- c) Restituir los taludes a las pendientes autorizadas en el D.S. N° 189/2005, con especial atención en aquellos sectores que se encuentran con mayores pendientes, mediante un programa interno de trabajo que considere las cantidades de residuos y cobertura a utilizar.
- d) Realizar un levantamiento topográfico.
- e) En tanto no se demuestre, que no existe o se ha realizado el control total de la combustión interna, no se podrá intervenir con residuos y transitar maquinaria pesada en las zonas (plataforma y talud) señaladas como riesgosas en el “Estudio de Estabilidad y de Gases Relleno Sanitario CemarC Coyhaique”.
- f) Realizar monitoreo diario de biogás sobre los sistemas de drenaje (chimeneas), zonas de taludes y coronamiento del relleno.
- g) Elaborar un informe que dé cuenta de (i) las medidas que fueron aplicadas durante el control del incendio ocurrido en el mes de enero de 2016 en el relleno sanitario; (ii) las medidas para controlar y eliminar definitivamente la combustión interna actualmente declarada en el relleno sanitario según el “Estudio de Estabilidad y de Gases Relleno Sanitario CemarC Coyhaique” acompañando un plan de trabajo que detalle las obras a realizar y los plazos para ello, y (iii) la implementación del Plan de contingencias y emergencias señalado en el artículo 5° del D.S. N° 198/2005.

La Res. Ex. N° 733/2017 estableció que el reporte de cumplimiento de dichas medidas debía informarse mediante correo electrónico a la División de Fiscalización de esta Superintendencia.

Posteriormente, la División de Fiscalización elaboró el informe DFZ-2017-5682-XI-RCA-IA el cual se plasman los resultados del análisis de los reportes presentados por el titular del proyecto a objeto de verificar el cumplimiento de la Res. Ex. N° 733/2017. En virtud de los antecedentes analizados, dicho informe no da conformidad técnica a las medidas de los literales b), c) y e) de la Res. Ex. N° 733/2017, recomendando que el cumplimiento de las medidas c) y e) sean apoyadas con una inspección al relleno sanitario.

Considerando las conclusiones del informe técnico DFZ-2017-5682-XI-RCA-IA, mediante el Memorándum DSC N° 535, de 25 de agosto de 2017, esta División solicitó a la División de Fiscalización la realización de actividades de inspección ambiental y la emisión de un pronunciamiento técnico respecto a la inminencia del daño al medio ambiente y/o a la salud de las personas en consideración de la condición actual del relleno sanitario de Coyhaique y las medidas de control que habrían sido implementadas por el titular según lo ordenado por la Res. Ex. N° 733/2017.

Mediante el Memorándum DFZ N° 319, de 20 de octubre de 2017, la División de Fiscalización remitió el informe de fiscalización DFZ-2017-5875-XI-RCA-IA, el cual plasma los resultados de la actividad de inspección ambiental desarrollada por funcionarios de la SMA con fecha 27 de septiembre de 2017 en las instalaciones del relleno sanitario de Coyhaique. De dicha actividad quedó constancia en el acta respectiva, y consistió en la inspección del estado de la cobertura diaria y control de ingreso de residuos, manejo de lixiviados, manejo de biogás, y estabilidad del relleno, con la finalidad de analizar la situación de riesgo generada por la combustión interna y por la inestabilidad estructural del relleno sanitario. Los hallazgos descritos en dicho informe dicen relación con las siguientes materias:

1. En cuanto a la cobertura diaria, durante la actividad de inspección se constató la operación de un nuevo frente de trabajo correspondiente a la trinchera "E". La trinchera "D" ubicada al este del nuevo frente de trabajo y que fue objeto de las medidas provisionales, finalizó su operación entre el 12 y 14 de septiembre de 2017. No obstante, en esta última trinchera se constataron residuos dispuestos sin recubrimiento en la plataforma superior y en el talud norte, en una superficie estimada de 1.000 m² aproximadamente. Lo constatado se puede visualizar en las fotografías N° 1, 2, 11 y 20 del informe de fiscalización DFZ-2017-5875-XI-RCA-IA. Según lo informado por el administrador del CEMARC, esta situación correspondería a la nivelación del terreno para mejorar la conducción de aguas lluvias.

Imagen 1: Desechos sin recubrimiento sobre la superficie norte de la trinchera D, aproximadamente 1000 m².



Fuente. Fotografía 2, informe de fiscalización DFZ-2017-5875-XI-RCA-IA, capturada con fecha 27 de septiembre de 2017.

Imagen 2: Superficie de trinchera D en su extremo norte, con residuos domiciliarios dispuestos sin cobertura.



Fuente: Fotografía 20, informe de fiscalización DFZ-2017-5875-XI-RCA-IA, capturada con fecha 27 de septiembre de 2017.

2. En cuanto al manejo de los lixiviados, durante la actividad de inspección se constató acumulación de aguas lluvias en la plataforma superior de la trinchera D, en el área cercana donde ocurrió el incendio del año 2016, lo cual demuestra que la pendiente en dicha superficie no es suficiente para permitir el escurrimiento de aguas lluvias. Dicha situación, por un lado, genera un aumento en la producción de lixiviados al interior de la masa de residuos los cuales idealmente descienden por infiltración hasta los sistemas de conducción en la base de la trinchera. Sin embargo, por el otro lado, a raíz de la compactación de la masa de residuos, se impide el normal descenso de los líquidos para alcanzar el sistema de conducción de lixiviados, provocando reventones de lixiviados en las zonas de taludes, afectando la estabilidad estructural del relleno.

De acuerdo a este último escenario, en el talud noroeste de la trinchera D se constataron por lo menos 6 focos de escurrimiento de percolados, los cuales, mezclados con aguas lluvias, escurren hacia el sector de camino de acceso de la nueva trinchera E, tal como se ilustrara a continuación:

Imagen 3: Esgurrimiento de percolados en talud Norte de la trinchera D



Fuente: Fotografía 11, informe de fiscalización DFZ-2017-5875-XI-RCA-IA, capturada con fecha 27 de septiembre de 2017.

Asimismo, en el talud oeste se aprecian grietas y fisuras como se muestra en imágenes 4 y 5 del presente Memorándum, las que junto con generar inestabilidad del relleno, en determinadas condiciones, podrían permitir el ingreso de oxígeno a la masa de residuos con el consiguiente riesgo de incendio. Asimismo, se observó que las canalizaciones para el escurrimiento de aguas lluvias y escorrentías superficiales en el sector norte y sur de las piscinas de acumulación

de lixiviados, se encontraban con desechos como bolsas plásticas, papeles y material liviano en su trayecto.

Imagen 4: Grieta en el talud oeste de la trinchera D, vertical al camino y ubicada a 30 metros del último foco de incendio del año 2016



Fuente: Fotografía 28, informe de fiscalización DFZ-2017-5875-XI-RCA-IA, capturada con fecha 27 de septiembre de 2017.

Imagen 5: Fisuras y grieta en ladera oeste de la trinchera D



Fuente: Fotografía 27, informe de fiscalización DFZ-2017-5875-XI-RCA-IA, capturada con fecha 27 de septiembre de 2017.

3. Por otro lado, habiendo analizado los antecedentes respecto del traslado de lixiviados desde el relleno sanitario hacia la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Coyhaique, se observa que si bien el caudal diario estimado en la RCA N° 51/2010 al 5to año de operación corresponde a 9,1 m³/día, en julio de 2017 se trasladaron 38,1 m³/día y en agosto de 2017 50,1 m³/día. Dicho aumento en el caudal de lixiviados generados obedece a la deficiente cobertura diaria de residuos y a la no aplicación de la membrana en los periodos de altas lluvias, lo cual genera un debilitamiento estructural del talud oeste de la trinchera D, donde además se aprecian los mencionados focos de afloramiento de lixiviados, figuras y grietas.

4. En materia de control de biogás se verificaron 5 chimeneas de biogás, en una de las cuales se constató la instalación de una manguera conectada a la red húmeda de lixiviados en el interior de una de las chimeneas de biogás. Además se constató que otra chimenea estaba desarmada producto de haber sido aplastada por el paso de maquinaria, visualizándose vahos o vapores saliendo entre las rocas que la conforman.

5. Respecto a la inclinación de los taludes, en el sector oeste de la trinchera D se presentó una pendiente de 3V:5H, excediendo la relación de 1V:3H señalada en las RCAs que regulan el proyecto y en el D.S. N° 189/2005. Se constató además que no se han efectuado trabajos para restituir definitivamente la pendiente de los taludes de la trinchera D, sino solo trabajos para reforzar la base del talud oeste sin un plan de trabajo específico.

6. En cuanto al ingreso de maquinaria pesada en la zona de riesgo indicada en medida N° 4 de la Res. Ex. N° 733/2017¹, se observó un camino de acceso habilitado para esta zona, en el extremo suroeste de la trinchera, sin verificarse señalización o restricción de acceso a la misma. Además, en dicha zona se constató una chimenea de biogás desarmada por la acción de maquinaria según lo señalado por el administrador, y en la zona aledaña, apozamientos de aguas lluvias en las huellas generadas por el tránsito de vehículos.

7. Adicionalmente, en cuanto a la operación de la nueva trinchera E, ubicada al oeste de la trinchera D, el informe de fiscalización establece que habiéndose consultado a la autoridad sanitaria respecto a la autorización de funcionamiento respectiva, dicha autoridad informó que esta obra nueva no cuenta el permiso.

Por otro lado, durante la actividad de inspección se constató falta de recubrimiento de los desechos domiciliarios de días anteriores, visualizándose descubiertas la cara norte, oeste y sur de la trinchera E. Además en el frente norte de la celda se constató un apozamiento de lixiviados sobre el cual se están disponiendo desechos, además de la construcción de un pretil para separar dichos lixiviados de la gran cantidad de aguas lluvias apozadas inmediatamente al norte.

¹ Medida provisional N° 4, dictada mediante Res. Ex. N° 733/2017: “En tanto no se demuestre, que no existe o se ha realizado el control total de la combustión interna, no se podrá intervenir con residuos y transitar maquinaria pesada en las zonas (plataforma y talud) señaladas como riesgosas en el “Estudio de Estabilidad y de Gases Relleno Sanitario Cemarc Coyhaique” (...)”.

El “Estudio de Estabilidad y de Gases Relleno Sanitario Cemarc Coyhaique” presentado por el Municipio ante la SMA con fecha 2 de junio de 2017 establece dentro de sus conclusiones que “el comportamiento particular del **talud poniente** en una gran superficie, sufre un proceso de degradación, debido principalmente a un proceso de combustión interna de gases y basura, que provocan la liberación de masa en forma de gases y vapor de agua, la formación de grietas profundas y de inestabilidad estructural de esa zona. En este contexto, y de acuerdo a las conclusiones del estudio de estabilidad de taludes, se sugiere tomar acciones tendientes a prevenir gatillamientos y cargar en un plazo breve los taludes con la nueva etapa de disposición de residuo, cubrir las eventuales grietas que permitan infiltración de precipitaciones o aire, **controlar vibraciones en el área de influencia y controlar eventuales sobrecargas en el coronamiento**. Respecto de la combustión interna que afecta la superficie del talud poniente, no se recomienda descubrir los residuos, básicamente porque al realizar esta acción, ingresaría aire al sistema, que alimentaría aún más la combustión.” (Página 39 y 40) (énfasis agregado).

Imagen 6: Residuos sin cobertura diaria en la Trinchera E y apozamiento de lixiviados



Fuente: Fotografía 43, informe de fiscalización DFZ-2017-5875-XI-RCA-IA, capturada con fecha 27 de septiembre de 2017.

Imagen 7: Residuos sin cobertura diaria en la Trinchera E y apozamiento de aguas lluvias



Fuente: Fotografía 42, informe de fiscalización DFZ-2017-5875-XI-RCA-IA, capturada con fecha 27 de septiembre de 2017.

En este contexto, conforme a lo constatado durante la inspección ambiental de 27 de septiembre de 2017, el informe de fiscalización DFZ-2017-5875-XI-RCA-IA concluye que “[...] *las medidas implementadas actualmente por el titular, son **insuficientes** para controlar los riesgos asociados a la inestabilidad estructural de la masa de residuos, específicamente los dispuestos en la zona denominada como chimenea D. Además, a la fecha del presente informe, no se ha despejado la teoría, señalada por el estudio de estabilidad de la propia empresa [concesionaria], respecto a la permanencia de combustión interna de los residuos. Por ello, **se mantiene la inminencia del daño al medio ambiente y/o salud de las personas**, debiéndose dictar nuevamente las medidas provisionales establecidas por esta institución anteriormente*” (énfasis agregado).

Por otra parte, en cuanto al procedimiento sancionatorio Rol D-026-2017, mediante la Res. Ex. N° 5/Rol D-026-2017, de 23 de agosto de 2017, se resolvió el rechazo de programa de cumplimiento presentado por la Municipalidad de Coyhaique, en razón que la propuesta presentada por el titular no dio cabal cumplimiento a los contenidos mínimos del instrumento, señalados en el artículo 7 del D.S. N° 30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el Reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncia y planes de reparación, ni a los requisitos de integridad, eficacia y verificabilidad establecidos en el artículo 9 del mismo Reglamento, pese a haberse formulado previamente observaciones a fin de corregir la propuesta original.

Con fecha 7 de septiembre de 2017 el Municipio presentó sus descargos en el referido procedimiento sancionatorio, y posteriormente, mediante la Res. Ex. N° 7/Rol D-026-2017, de 16 de noviembre de 2017, esta fiscal instructora procedió a decretar diligencias probatorias en virtud de lo establecidos en los artículo 50 y 51 de la LO-SMA, a fin de indagar en ciertos aspectos necesarios para la resolución de dicho procedimiento.

Finalmente, cabe señalar que en el actual estado procesal del procedimiento sancionatorio D-026-2017 seguido contra la I. Municipalidad de Coyhaique no existen posibilidades de gestionar los riesgos constatados por la División de Fiscalización, considerando el rechazo del programa de cumplimiento presentado, sino es mediante la dictación de medidas provisionales procedimentales. Dichos riesgos dicen relación con la condición de inestabilidad estructural del relleno sanitario que motivó la dictación de las medidas provisionales contenidas en la Res. Ex. N° 733/2017, la cual no ha podido ser revertida pese a la dictación de las antedichas medidas, dada la insuficiencia de las acciones ejecutadas por el titular a la fecha. Adicionalmente, y no obstante haberse ordenado medidas provisionales para controlar la combustión interna del relleno sanitario de la que dan cuenta los mismos antecedentes entregados por el titular según se señaló anteriormente, en la actualidad no es técnicamente posible afirmar que dicha situación ha sido controlada.

Por lo tanto, se estima la necesidad de adoptar nuevas medidas provisionales en el procedimiento sancionatorio Rol D-026-2017, en virtud del literal a) del artículo 48 de la LO-SMA, a fin de evitar la concreción de un daño al medio ambiente y/o a la salud de la población, consistentes en:

- a) Aplicar material de cobertura a toda la superficie y talud norte la trinchera D conforme a lo establecido en el considerando 3.3.2 de la RCA N° 747/2003 y en el artículo 38 del D.S. N° 189/2005, de modo que la totalidad de los residuos dispuestos en ella se encuentren completamente cubiertos y no sean visibles desde el exterior. En la superficie de la trinchera D se deberá mantener una compactación y nivelación con pendientes que permitan el drenaje de aguas lluvias hacia las canaletas. Esta medida deberá estar ejecutada dentro del plazo de 15 días corridos contados desde la notificación de la resolución que ordena las medidas provisionales, debiendo presentar dentro del mismo plazo un informe técnico que dé cuenta de su ejecución, incluyendo un registro fotográfico diario, con fotografías fechadas (día y hora) y georreferenciadas, en formato .JPG.
- b) Reparación de la totalidad de la cobertura ya aplicada en los sectores dañados del relleno sanitario, especialmente en el talud oeste de la trinchera D, restituyendo sus espesores y reparando grietas, a objeto de impedir el paso de oxígeno que favorezca la combustión interna de gases y residuos. Esta medida deberá estar ejecutada dentro del plazo de 15 días corridos contados desde la notificación de la resolución que ordena las medidas provisionales, debiendo presentar dentro del mismo plazo un informe técnico que dé cuenta de su ejecución.
- c) Restituir los taludes de la trinchera D, especialmente en el sector norte y oeste, a las pendientes autorizadas en el D.S. N° 189/2005 y RCAs N° 747/2003 y N° 51/2010, mediante un programa interno de trabajo que considere las cantidades de residuos y cobertura a utilizar. Además, se debe realizar una corrección a la base del talud del costado noroeste de la Trinchera D de modo que los líquidos escurridos se mantengan confinados dentro del sistema de manejo y conducción de lixiviados del relleno. Esta medida deberá estar ejecutada dentro del plazo de 15 días corridos contados desde la notificación de la

resolución que ordena las medidas provisionales, debiendo presentar dentro del mismo plazo un informe técnico que dé cuenta de su ejecución, incluyendo mediciones de taludes in situ.

- d) Realizar monitoreo diario de biogás sobre los sistemas de drenaje (chimeneas), zonas de taludes y coronamiento del relleno. Del mismo modo, se debe restituir la chimenea que se encontraba desarmada al momento de la inspección realizada con fecha 27 de septiembre de 2017, e implementar en todas las chimeneas medidas disuasivas a fin de evitar su destrucción por el paso de maquinaria. Esta medida deberá implementarse por el plazo de 30 días corridos, debiendo presentarse un informe que de cuenta de todas las mediciones diarias individualizando cada chimenea georreferenciadamente, y acompañando los antecedentes técnicos del equipo utilizado para la medición, y fotografías fechadas (día y hora) y georreferenciadas, en formato .JPG.
- e) Aplicar material de cobertura a toda las zonas descubiertas de la trinchera E conforme a lo establecido en el considerando 3.3.2 de la RCA N° 747/2003 y en el artículo 38 del D.S. N° 189/2005, especialmente en los sectores norte, oeste y sur, de modo que la totalidad de los residuos dispuestos en ella se encuentren completamente cubiertos y no sean visibles desde el exterior. Esta medida deberá estar ejecutada dentro del plazo de 15 días corridos contados desde la notificación de la resolución que ordena las medidas provisionales, debiendo presentar dentro del mismo plazo un informe técnico que dé cuenta de su ejecución, incluyendo un registro fotográfico con fotografías fechadas (día y hora) y georreferenciadas, en formato .JPG capturadas diariamente antes de iniciar la descarga de residuos en el frente de trabajo, y al finalizar cada jornada de trabajo. Dentro del mismo plazo se deberá acompañar además el registro de ingreso y pesaje diario de los residuos que ingresan al relleno sanitario.
- f) Extraer los lixiviados constatados en el frente de trabajo de la trinchera E, y posteriormente nivelar el terreno con material de cobertura diaria conforme a las características establecidas en el artículo 38 del D.S. N° 189/2005, a modo de evitar un desplazamiento no controlado de líquidos lixiviados. Esta medida deberá estar ejecutada dentro del plazo de 15 días corridos contados desde la notificación de la resolución que ordena las medidas provisionales, debiendo presentar dentro del mismo plazo un informe técnico que dé cuenta de su ejecución, informando a través de medios fehacientes y comprobables el volumen de lixiviados extraídos y el lugar para su disposición final. Asimismo se deberá acompañar un fotográfico con fotografías fechadas (día y hora) y georreferenciadas, en formato .JPG capturadas antes de iniciar la extracción de lixiviados, durante el proceso de extracción, y una vez finalizado.
- g) Se hace presente que la trinchera E debe operar con todas las medidas y obras establecidas en las RCAs respectivas, esto es, impermeabilización basal, sistema de drenaje de lixiviados, obras de manejo de aguas lluvias y escorrentías, etc. En este sentido, se deberá acreditar la construcción de dichas obras mediante la presentación de un informe técnico de lo construido, y mediante la presentación de la autorización de funcionamiento de la trinchera E emitida por la autoridad sanitaria, dentro del plazo de 7 días corridos contados desde la notificación de la resolución que ordena las medidas provisionales.

En atención a los fundamentos expresados a través del presente Memorándum, esta Fiscal Instructora viene en derivar copia de los antecedentes mencionados, para que en razón de los mismos, y en el ejercicio de sus facultades, en caso de estimarlo pertinente, mantenga las medidas provisionales señaladas, comprendidas en el literal a) del artículo 48 de la LO-SMA. Todo lo anterior, sin perjuicio de las facultades de esta División, para tomar las medidas que estime conducentes, atendido el mérito de los antecedentes, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Gabriela Tramón Pérez
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Acción	Firma Jefe (S) División de Sanción y Cumplimiento
Revisado y aprobado	

Adjunto:

- Informe de fiscalización DFZ-2017-5875-XI-RCA-IA.

Distribución:

- División de Sanción y Cumplimiento SMA.
- Fiscalía SMA.